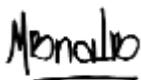


**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Stephanie Peñuela Aconcha. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 15 de marzo de 2022.



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

## **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Servidumbre Menor Cuantía
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A.
Demandado	América María Meyer Otero y otro
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 00294 00</b>
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda de **SERVIDUMBRE DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, en contra de los señores **AMÉRICA MARÍA MEYER OTERO y VICTOR MANUEL VARLANOA HURTADO**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte actora, cumpla los siguientes requisitos:

1) El Art. 376 inciso 1° del C. G. del P. establece que en los procesos sobre servidumbres se deberá citar a las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente.

En razón de lo anterior, se deberá adecuar la demanda, en el sentido de citar al acreedor CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO que tiene sobre el bien distinguido con matrícula inmobiliaria No. 192-16909 hipoteca vigente, tal como se desprende de la anotación #003 del 11 de octubre de 1995 del certificado de libertad.

Dependiendo del cumplimiento del anterior requisito, allegará certificado de existencia y representación legal donde pueda verificarse el nombre del representante legal de la entidad, y enunciará la dirección física y electrónica donde recibirá notificación personal.

2) Incorporará el título judicial que corresponde a la suma estimada como indemnización, en los términos del artículo 2.2.3.7.5.2. Literal d) del Decreto 1073 de 2015, el cual podrá ser consignado a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta 050012041028.

3) Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en la narración fáctica en poder de quién se encuentran dichos escritos.

4) Precisaré la ubicación del inmueble dónde habrá de notificarse a los demandados, ya que sólo hace referencia a un predio que se denomina "Parcela No. 3", pero no da ninguna indicación de alguna posible dirección, bien sea por kilómetros o metros a partir de una vía principal.

6) La prueba pericial (Avalúo Corporativo) se complementará, toda vez que tendrá, como mínimo, las declaraciones e informaciones relacionadas en el Art. 226 del C. G. del P.

Además, se allegará la certificación actualizada de que el ingeniero OMAR LEÓN CAÑAS se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores conforme lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013 y en armonía con lo establecido en el artículo 2.2.2.17.3.5 del Decreto 1074 de 2015, dado que la que se aporta no es vigente.

7) Indicará cuál es el estado actual del trámite administrativo que dan cuenta las anotaciones 9 al 11 del certificado de libertad del bien vinculado en este asunto.

8) Informará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

## **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7de4c6bed2969f8e803789a1b24e8ff1b59a6213119dad425e7b3faae006a26**

Documento generado en 18/03/2022 05:59:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**